



CONVENIO FINAL

Expediente: **18/2021**

En la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco a los 6 días del mes de octubre del año 2021

Yo Licenciado CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA Prestador de Servicio con número de registro de certificación 342 de fecha de recertificación 17 de Octubre del 2019, perteneciente al "Centro Privado de Mediación y Conciliación LIC. CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA", acreditado bajo el número de registro 342 de fecha de recertificación 17 de Octubre del 2019, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 405 Bis y 405 Ter del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número **18/2021**, tramitado ante el Centro Privado de Mediación y Conciliación LIC. CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA ubicado en el número 196 de la calle Álvaro Obregón en la colonia centro en el municipio Autlán de Navarro del Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIANTES-----

Que han comparecido de manera conjunta y voluntaria por una parte N1-ELIMINADO¹ N2-ELIMINADO¹ quien en adelante se les designara como partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD-----

I.- LA SRA. N3-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. Que es N4-ELIMINADO mayor de edad, de género N5-ELIMINADO originaria de N6-ELIMINADO²⁰ N7-ELIMINADO²⁰ donde nació el N8-ELIMINADO²¹ N9-ELIMINADO²¹
2. Que se identifica con la credencial para votar con el número de folio; N10-ELIMINADO expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que, cotejada por el prestador de servicio, forma parte integral del presente instrumento, relacionada como anexo 1;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será en la finca marcada N12-ELIMINADO⁶⁵ N11-ELIMINADO⁶⁵ N13-ELIMINADO⁶⁵ para lo cual acompaña recibo de luz del cual acompaña copia fotostática, la que, cotejada por el prestador de servicio, forma parte integral del presente instrumento, relacionada como anexo 2.
4. Que su estado civil es N15-ELIMINADO con el N14-ELIMINADO¹ quien en este convenio comparece como parte solicitante;
5. Que, si sabe leer y escribir, que es de ocupación comerciante ya que cuenta con un negocio propio.
6. Autorizo a que por medio del prestador de servicio y en el centro privado LIC. CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA se reciban a mi nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del IJA.

**II.- EL SR. [N16-ELIMINADO 1] POR SU PROPIO DERECHO,
MANIFIESTA:**

1. Que es [N17-ELIMINADO 2] mayor de edad, de género [N18-ELIMINADO 26] originario de [N19-ELIMINADO 20] [N20-ELIMINADO 20] donde nació el [N21-ELIMINADO 21] [N22-ELIMINADO 21]
2. Que se identifica con la credencial para votar con el número de folio; [N23-ELIMINADO] expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que, cotejada por el prestador de servicio, forma parte integral del presente instrumento, relacionada como anexo 3;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será la finca [N24-ELIMINADO 2] [N25-ELIMINADO 2] [N26-ELIMINADO 2] para lo cual acompaña recibo de luz en copia fotostática, la que cotejada por el prestador de servicio, forma parte integral del presente instrumento, relacionada como anexo 4;
4. Que su estado civil es [N27-ELIMINADO 25] en la Sra. [N28-ELIMINADO 1] [N29-ELIMINADO 1]
5. Que si sabe leer y escribir y su ocupación es empleado de negocio familiar en la agricultura en donde mensualmente percibe la cantidad de \$13,000.00 trece mil pesos 00/100 moneda nacional según se acredita con la constancia de ingresos suscrita por la [N30-ELIMINADO 1] la cual obra en el presente expediente y se relaciona como anexo 5.
6. Autorizo a que por medio del prestador de servicio y en el centro privado LIC. CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA se reciban a mi nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del IJA.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----**DECLARACIONES**-----

I.- Las partes declaran que con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince ante el oficial del Registro Civil número 1 uno, de la municipalidad de Autlán de Navarro, Jalisco, contrajeron matrimonio, optando por el régimen de Bienes Separados según se acredita con el acta de Matrimonio número 214 doscientos catorce del libro 2 dos; acta que obra en el presente expediente y se relaciona como anexo 6, de igual manera se agregan las actas de nacimiento de los comparecientes las cuales se relacionan como anexos 7 y 8

II.- Ambas partes manifiestan que durante su matrimonio procrearon 2 hijas los cuales llevan por nombres [N31-ELIMINADO] quienes actualmente tienen la edad de [N32-ELIMINADO] años respectivamente, tal y como se acredita con las respectivas actas de nacimiento, mismas que se anexa al convenio final como anexos 9 y 10.

III.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe denuncia por violencia intrafamiliar o proceso que limite la celebración del presente convenio.

IV.- Ambas partes reconocen tener la obligación alimentaria sobre sus menores hijas de nombres ya referidos en el punto II, misma que cubrirán de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de sus menores hijas, de acuerdo al nivel social que ha tenido hasta el momento, determinando la cantidad que más adelante se fijará en concepto de alimentos.

V.- Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de las reformas realizadas al artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco y tomando en consideración lo establecido en este artículo acuerdan lo referente a la custodia, sin perjuicio de que en un futuro pueda modificarse de común acuerdo, en beneficio de las menores, cumpliendo los requisitos de ley, a efecto de velar por el **INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

VI.- Las partes manifiestan tener conocimiento del derecho que tienen sus menores hijas a ser escuchadas y participar expresándose libremente, por lo que su opinión será considerada en función de su edad, grado de madurez, desarrollo y necesidades particulares, para efecto de establecer los acuerdos en relación al régimen de convivencia, se relaciona como anexo 11, la constancia de participación de sus menores hijas realizada por la Lic. en Psic. MIRIAM CRISTINA MONTES HERNÁNDEZ. y el L.D. GERARDO ERNESTO VAZQUEZ MEDINA Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco.

VII.- Que a la fecha no tenemos hijos concebidos, tal y como se demuestra con el certificado médico con número de folio 4542 expedido por la institución de salud pública denominada Cruz Roja Mexicana Delegación Autlán, a favor de la N33-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 1 el cual se relaciona como anexo 12 y que forma parte íntegra del mismo.

VIII.- Los comparecientes declaran que contrajeron matrimonio optando por el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo que no existen bienes muebles e inmuebles que liquidar, además de que no adquirieron ningún bien durante su matrimonio.

IX.- Ambas partes declaran que constituyeron su hogar conyugal en la finca marcada con N35-ELIMINADO 2

X.- Ambas partes en este acto manifiestan que dentro del procedimiento de conciliación una vez que fue desarrollada en todas sus etapas y utilizadas las técnicas y herramientas por el prestador del servicio, no fue posible averirlas para reconsiderar continuar con su matrimonio, sin embargo, se logró la armonía a través del diálogo y obtener acuerdos en beneficio de todos los involucrados, por lo cual, de común acuerdo ratifican su decisión firme de continuar con el trámite para disolver el vínculo matrimonial que los une.

XI.- Que las partes manifiestan su voluntad de someter su conflicto a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la CONCILIACION como el mecanismo idóneo para solucionar dicha controversia.

XII.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

XIII.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las declaraciones realizadas con anterioridad son ciertas y todo lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que han decidido realizar un acuerdo con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que los une, por lo que, en este acto de manera terminante y explícita, ratifican su voluntad de disolver el mismo.

SEGUNDA.- Ambas partes ejercerán la Patria Potestad respecto sus hijas de nombres **N36-ELIMINADO 1** y es su voluntad, para que en lo sucesivo la custodia y cuidado de sus menores hijas anteriormente nombradas, la ejerza su madre la **N37-ELIMINADO 1** **N38-ELIMINADO 1** en su domicilio que ha quedado establecido.

TERCERA.- Durante el matrimonio de los comparecientes no se adquirieron bienes inmuebles ni bienes muebles que liquidar dentro del régimen patrimonial toda vez que optaron al contraer matrimonio por Bienes Separados, manifestando además bajo protesta de decir la verdad que no nos encontramos en el supuesto de tener que recibir una compensación económica toda vez que nos hemos dedicado los dos a trabajar independientemente.

CUARTA.- Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de sus menores hijas por lo que en el presente Convenio se ha tomado en consideración lo manifestado por ellas, de acuerdo a la constancia referida en la declaración VI.

QUINTA.- Para cumplir con lo dispuesto por la fracción III del artículo 406 del Código Civil del Estado Acordamos expresamente que el padre de las menores el **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** convivirá con sus menores hijas para que permanezcan incólumes las relaciones paterno-filiales, otorgándoles su libre esparcimiento para que tengan un crecimiento adecuado a las normas sociales, lo que se llevará a cabo, dos fines de semana al mes, que serán alternados con la madre de las menores y lo mismo acontecerá con los días festivos, siendo el domicilio donde convivirá con el padre el ubicado en el número **N41-ELIMINADO 2**

o bien en el domicilio que lleguen a habitar en lo futuro, los días que le correspondan, el padre las recogerá en el domicilio de la madre los viernes de cada semana que el corresponda la convivencia a las 18:00 dieciocho horas debiendo reintegrarlas a su hogar el domingo de esa misma semana, a las 20:00 veinte horas, en lo que respecta al día del padre las menores la pasarán con su padre y el día de la madre con su madre, el día del niño el siguiente año 2022 dos mil veintidós las menores la pasarán con su madre y al siguiente año con su padre y se irán alternando de la misma manera los siguientes años, en lo que respecta al cumpleaños del padre las menores la pasarán con su padre y cumpleaños de la madre la pasarán con su madre.

De igual manera queda establecido que en los periodos de vacaciones se alternaran dichos periodos vacacionales, siendo así de manera ejemplificativa, que la navidad del año 2021 dos mil veintiuno, la pasaran con su madre y el fin de año con su padre, y al siguiente año la navidad la pasará con su padre y el fin de año con su madre, las vacaciones de semana santa del año 2022 dos mil veintidós la pasarán con su madre y la semana de pascua la pasará con su padre, y en los subsecuentes años se irán alternando dichos periodos, las vacaciones de verano del año 2022 dos mil veintidós la mitad de las vacaciones la pasarán primero con su madre y la otra mitad con su padre y en los subsecuentes años se irán alternando dichos periodos.

Para el esparcimiento y viajes de las menores a destinos fuera del país, ambos promoventes podrán mediante el acuerdo correspondiente acceder a que se realicen los mismos y una vez que se valla a realizar el viaje se pondrán de acuerdo para otorgar su consentimiento para el trámite del pasaporte y visa respectiva para que pueda ser tramitado en forma autónoma por cualquiera de los cónyuges respectivo en los términos que lo fija la Ley.

Ambas partes convienen en que el padre de las menores las podrá visitar en cualquier tiempo en el domicilio que estén viviendo sus menores hijas con su madre, para lo cual la madre de las menores se compromete a dar aviso al padre si se llegaren

a cambiar de domicilio, para lo cual el padre de las menores asume el compromiso de avisar vía telefónica a la mamá de las menores dicha situación con la debida y prudente anticipación, en el entendido de que las visitas que se efectúen tendrán el objetivo de vincular al padre con las actividades de su hijas, en especial si se trata de cualquiera de las actividades escolares, tareas, o complementarias tales como deportivas o culturales.

Por lo que respecta a las visitas que tuvieren que efectuarse cuando acontezca alguna o algunas actividades tales como tareas o actividades formativas extra escolares, sociales, deportivas o de recreación que se tuvieran previamente programadas, se procurará en la medida de lo posible que el padre de las menores coadyuve y acompañe a su hijas a tales eventos, para procurar sobre todo de que el padre se familiarice con las actividades de su hijas y se incorpore a su vida cotidiana.

Las Partes se obligan mutuamente como condición indispensable a notificarse para el caso de que se efectúen periodos de convivencia con sus hijas fuera del lugar señalado como domicilio de depósito, por escrito o vía mensajes a sus celulares, de los destinos en donde estarán con sus hijas fuera de la zona de esta localidad. Dicho aviso incluirá el lugar donde se establecerán, el tiempo a durar, domicilio y en su caso teléfono donde se pueda localizar.

Ambas partes podrán fundadamente a oponerse a los paseos de todo el día O VACACIONES si tuvieren razones graves para hacerlo, procurando allanar y atender si fuera posible las peticiones razonables que efectúen ambas partes.

Ambas partes convenimos que nuestras menores hijas, podrá acordar la forma, términos y destinos en que el periodo de vacaciones deberá efectuarse dicho acuerdo deberá regir tanto durante el presente tramite como ya ejecutoriado el presente convenio por lo que se tomará en cuenta el parecer de las menores, a efecto de que expresen sus propios deseos, sugerencias e inquietudes para que sean valoradas y en su caso consideradas por ambos padres, a este respecto para que sean estos últimos quienes tomen la decisión.

Por su parte, la convivencia de las menores con su madre NADIA MARELY TELLEZ CASTELLÓN, será los demás días y tiempo que no se encuentre bajo la custodia de su padre.

SEXTA.- Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para sus menores hijas en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, estos se obligan a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna, tratando de compensar el tiempo que no pudo estar con sus hijas, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que establezcan de común acuerdo, la convivencia podrán hacerlo mediante acuerdo modificadorio celebrado en sesión de método alterno ante este Centro Privado, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad en cualquier tiempo siempre y cuando estén ambas partes de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de sus menores hijas.

SEPTIMA. - Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento las partes facultan desde este momento a que las autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre las menores anteriormente nombradas, en el momento del suceso.

OCTAVA. - Con relación a los alimentos, ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre sus menores hijas, por lo cual, de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de estas, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

NOVENA.- Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que el ciudadano N42-ELIMINADO 1 quien figura como padre de las menores, se obliga por concepto de alimentos a otorgar SEMANALMENTE por medio de la madre, la cantidad de \$750.00 setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, en depósito a una cuenta bancaria de la institución BBVA BANCOMER con el número de tarjeta de débito

N43-ELIMINADO 73 mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días sábados de cada semana, dichos alimentos serán otorgados hasta la mayoría de edad de sus menores hijas o cuando deje de tener la necesidad alimentaria, misma que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

De igual manera, la ciudadana N44-ELIMINADO 1 se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo a sus posibilidades, el resto de las necesidades alimentarias de sus menores hijas.

DÉCIMA.- Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios con relación a (escuela, médico, actividades extraescolares, ropa, etc.) que requieran sus menores hijas por concepto de Alimentos, ambos padres erogarán esos gastos en partes iguales, es decir 50% cincuenta por ciento cada uno, previo acuerdo del lugar y montos a cubrir o pagar, siempre y cuando no sea una situación emergente o que ponga en peligro riesgo a las menores.

DÉCIMA PRIMERA. – Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificadorio celebrado en sesión de método alterno ante este Centro Privado, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos, toda vez que a partir de que se separaron se han otorgado alimentos por parte del padre de las menores.

DÉCIMA TERCERA.- Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de la niñez, este instrumento en conjunto con la constancia de participación de los menores se remitirá o se pondrá a la vista del Agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), así como del Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por contener cuestiones de orden público, a fin de que manifiesten las consideraciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los artículos 767, 768 y 769 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan que, en relación a los alimentos entre cónyuges, es su voluntad el quedar exentos de proporcionarse alimentos entre los mismos, en términos de lo establecido en 433 en relación al último párrafo del artículo 419 del Código Civil del Estado.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto les darán a sus hijas.

DÉCIMA SEXTA. - En lo relativo a la ejecución del convenio, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en la vía de apremio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos, N46-ELIMINADO ELIMINADO
N45-ELIMINADO 58

se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor con el pago de 4 semanas en forma consecutiva, o hasta 6 seis semanas de manera interrumpida, el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de lo que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.

II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio

En caso del incumplimiento en cualquiera de las fracciones anteriores estarán sujetas a la ejecución del juez competente, en los términos aquí pactados, excepto la disolución del vínculo matrimonial atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, quedara consumado al momento de la correspondiente validación y sanción del convenio.

DECIMA SÉPTIMA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las controversias que deriven del presente convenio o que guarden relación con éste, incluida cualquier cuestión relativa a la modificación siempre que sea en beneficio, incumplimiento o ejecución de las obligaciones establecidas, serán sometidas a un proceso de método alternativo (remediación), mismo que se realizará como un acuerdo modificadorio dentro del presente expediente.

Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

N47-ELIMINADO 58

PARTES

N48-ELIMINADO 6

N50-ELIMINADO 6

N49-ELIMINADO 1

N51-ELIMINADO 1


ABGDO. CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA
Prestador de Servicio, con número de registro de certificación 342
Con fecha de recertificación 17 de octubre del 2019, perteneciente al:
"Centro Privado de Mediación y Conciliación
LIC. CÉSAR GENARO JIMÉNEZ AMAYA"





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/12507/2021
Expediente Forma Directa: 18/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Por recibido el escrito mediante el cual adjunta el convenio celebrado el día 6 seis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por **N52-ELIMINADO 1** con relación a las niñas de nombres **N53-ELIMINADO 1** y **N54-ELIMINADO 1** y **N55-ELIMINADO 1** y **N56-ELIMINADO 1** las iniciales de sus nombres de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco) suscrito ante el Prestador del Servicio **CESAR GENARO JIMENEZ AMAYA** con número de certificación 342, denominado quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicio como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; el cual se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para tramitar su divorcio por mutuo consentimiento, mediante los métodos alternos de solución de conflictos, en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Jalisco; así como en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, asimismo se desprende que la licenciada **ABRIL IVONNE DIAZ DOMÍNGUEZ**, Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante escrito de fecha 15 quince de octubre del presente año, manifestó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, también se observa que el licenciado **GERARDO ERNESTO VAZQUEZ MEDINA Pelayo**, Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Autlán de Navarro, Jalisco, mediante oficio número **DIPPNNA/0161/10/2021**, refiere que no existe oposición respecto a las cláusulas establecidas, por lo que se desprende su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; además se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y advirtiéndose de su contenido, que el mismo cumple con los requisitos previstos en los numerales 5, 5 Bis, 60, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 4 inciso a), 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, 8, 404 fracción I, 406, 406 Bis, 420, 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573 y 585 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación al 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con el matrimonio civil que existía entre las partes, registrado en el acta de matrimonio la cual se identifica con el número 214, del libro 2, de fecha 23 veintitres de Octubre del año 2015 dos mil quince, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes misma que obra en los archivos del Registro Civil número 1 de Autlán de Navarro, Jalisco.

Por otra parte, de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos de ley, en virtud de que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda. En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV, y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita, y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, por lo que se declara divorciados **N55-ELIMINADO 1**

N56-ELIMINADO 1 quienes podrán contraer nuevo matrimonio, una vez concluido el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, realizadas las anotaciones correspondientes y levantada el acta de divorcio ante el Oficial del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 420 del Código Civil del Estado, de igual manera no será necesario esperar a que transcurra un año para efecto de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracciones I y VIII de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con relación a los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra esas intrusiones o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, por lo que en el caso concreto se salvaguarda su derecho al libre desarrollo de la personalidad; que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas.

Por último se ordena girar oficios al Oficial del Registro Civil 1 del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, ante quien se celebró el matrimonio civil de las partes, para que levante el acta de divorcio correspondiente realice las anotaciones en el acta de matrimonio y en las actas de nacimiento de **N57-ELIMINADO 1** así como al Director del Archivo del Registro Civil del Estado de Jalisco, para que efectúe las anotaciones correspondientes, adjuntándoles a cada uno de ellos para constancia, copia certificada de la sanción respectiva, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 37 y 98 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLEMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.
NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/TBM

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."